



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.12791-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**Orden de Policía No.12791  
BUCARAMANGA, 23 DE FEBRERO DE 2022**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"**

Número de comparendo	68-001-6-2021-12791
Infractor	CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER
Dirección del infractor (a)	CALLE 38BN#8ABIS-27 CAFE MADRID
Descripción de la conducta	Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Que mediante orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12791** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2021**, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) **CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095951287**, según procedimiento practicado por el **SI VELASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN FERNANDO** – integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el **31 DE AGOSTO DE 2021** en la **CARRERA 8B CON CALLE 35AN SECTOR LA RAMPA**, **"EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA, EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO PORTANDO UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA"** Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

**SEGUNDO:** En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12791** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) **CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095951287**, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los DESCARGOS, que hizo el señor(a) **CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER**, dice **"LA CARGO PARA DEFENDERME POR QUE ES MI VIDA Y MI SEGURIDAD"**

**TERCERO:** Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN que fue señalado en el comparendo No. **68-001-6-2021-12791** de fecha **31 DE AGOSTO DE 2021**.

**PROBLEMA JURÍDICO:**

Se circunscribe en si el ciudadano **CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095951287**, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) **CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095951287**, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana"

**CONSIDERACIONES:**

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional,



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-APELACIÓN- No.12791-2022.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Que la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12791**, de fecha **31 DE AGOSTO DE 2021**, por aparente violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"EN ACTIVIDADES DE CONTROL Y REGISTRO A PERSONA, EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO PORTANDO UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA"**. Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes **"LA CARGO PARA DEFENDERME POR QUE ES MI VIDA Y MI SEGURIDAD"**.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. **68-001-6-2021-12791**, de fecha **31 DE AGOSTO DE 2021**, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en los Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Ahora bien, el uso de este tipo de armas puede generar zozobra ante la comunidad ya que, puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas o atentar contra el patrimonio económico de las mismas. Por otro lado, encontramos que, el señor **CARDENAS ALVAREZ** no se hizo presente ante esta inspección de Policía, para aportar siquiera prueba sumaria para soportar o desvirtuar los hechos narrados en la orden de comparendo, y mucho menos justifico el uso de esta, para actividad u oficio que así lo requiera.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, EL INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

DECIDE:

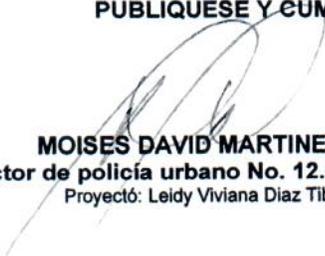
**PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **CARDENAS ALVAREZ RONNIE DADIER** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1095951287** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el Art. 27 - *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio*

**SEGUNDO: REMITIR** la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de policía urbano No. 12.Casa de Justicia Norte  
Proyectó: Leidy Viviana Diaz Tibadulza – CPS